



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2015-00773-00
DEMANDANTE: COOCREDIPRISA
DEMANDADO: ARIEL ALTAMAR TRUYOL Y NESTOR CONRRADO PANTALEON.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 14 de mayo de 2021 por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, mediante escrito proveniente del correo electrónico wulfranpena@hotmail.com y recibido el día 29 de abril de 2021 a las 3:17PM, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO aportó liquidación del crédito en donde señala como total de la misma la suma de \$13.063.726,90 por concepto de intereses moratorios, sin embargo, se tiene que los intereses fueron calculados de acuerdo a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, pese a que los mismos fueron acordados en el título valor al 2%, aunado al hecho que fue incluido periodo de tiempo que ya fue objeto de liquidación, razón por la cual, este Despacho ordenará modificarla en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA				
CAPITAL (\$)	(%) IM	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)
\$ 9.213.000	2%	1/09/2016 hasta 30/04/2021	\$ 184.260	\$ 10.134.300

Así las cosas, se tendrá la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$10.134.300) por concepto intereses moratorios calculados desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 30 de abril de 2021, ello habida cuenta que en la liquidación de crédito inicialmente aprobada mediante proveído fechado 20 de octubre de 2016, se calcularon intereses hasta finales del mes de agosto de 2016.

Por último, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2015-00773-00
DEMANDANTE: COOCREDIPRISA
DEMANDADO: ARIEL ALTAMAR TRUYOL Y NESTOR CONRRADO PANTALEON.

DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES), este Despacho ordena unificar los cuadernos principales y de medidas cautelares que se tenían al interior del presente proceso en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, re foliar el expediente en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$10.134.300) por concepto intereses moratorios calculados desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 30 de abril de 2021, ello habida cuenta que en la liquidación de crédito inicialmente aprobada mediante proveído fechado 20 de octubre de 2016, se calcularon intereses hasta finales del mes de agosto de 2016.
2. Ordenar la unificación de los cuadernos principales y de medidas cautelares que se tenían al interior del presente proceso en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico,) y a su vez, re foliar el expediente en su integridad, ello atendiendo lo contemplado en la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 476-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 38 de fecha 1 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario